

para ver  
Página completa  
Pulse  
**Ctrl-L**

GUÍA PRÁCTICA

# LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS ENTES LOCALES

Índice

Ley

**Índice**

**Ley**

EDITA: **Diputación de Granada**

DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

TEXTO: Carmen Solera Albero

DISEÑO GRÁFICO: Fabiola Garrido Garrido

DEPÓSITO LEGAL: GR 2000 /2011

# GUÍA PRÁCTICA

---

**Índice**

**Ley**

**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA,**

en el marco de la contratación del sector público, ha elaborado la presente Guía con una intención eminentemente práctica, dirigida a todas aquellas personas profesionales y políticas que trabajan en este ámbito. Se pretende con su publicación facilitar la aplicación de la **Ley de Contratos del Sector Público** dada la complejidad y su extensión, para acercar su comprensión de una forma útil y sencilla a las personas responsables en materia de contratación, particularmente los que pertenecen al ámbito de la política y que no han tenido contacto alguno con la contratación pública.

Este manual se ha realizado a tenor de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público así como la Ley 34/2010, de 5 de agosto que introdujo modificaciones sustanciales, y que responde, por un lado, a la necesidad de adaptar e incorporar la normativa comunitaria en nuestra legislación a la que estamos obligados (Directiva 2004/17 y 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, entre otras) y, por otro, a dar solución a las numerosas peticiones formuladas desde las diversas instancias administrativas, académicas, sociales y empresariales para que se introdujeran las mejoras en la norma y resolver de esta forma la problemática surgida de su aplicación.

Con esta publicación queremos contribuir y ayudar en la interpretación de todas aquellas cuestiones que, por simples que puedan parecer, no están exentas de dificultad y, que, entendemos, son imprescindibles para su aplicación en la contratación pública, de ahí que nuestro objetivo sea realizar aportaciones a la resolución de las cuestiones que diariamente se plantean desde los Entes Locales al Servicio de contratación y/o, en su caso, despejar dudas sobre determinados aspectos y extremos, convirtiéndose de esta manera en una instrumento válido y práctico en la aplicación de la normativa administrativa.

Deseamos facilitar a las personas que trabajan en el ámbito de la contratación el conocimiento de los trámites que componen todo un expediente de contratación, desde el inicio hasta la plena ejecución del contrato, todo ello en aras de una óptima gestión municipal por parte de los Ayuntamientos.

**ANTONIO MARTÍNEZ CALER**  
*Presidente de la Exma. Diputación Provincial de Granada*

Consciente de la complejidad de la contratación pública en los entes locales y tras la experiencia como Diputada Provincial y responsable municipal, y con la intención de resolver las múltiples cuestiones que habitualmente vienen presentándose en esta materia, actividad vital y fundamental tanto para la gestión local como para el sector económico de nuestra provincia, se publica esta **Guía práctica:**

**La Contratación Pública en los Entes Locales.**

Ha sido elaborada con el objetivo de comprender la normativa administrativa que regula los contratos que celebra la Administración Pública. Una guía sencilla en su lenguaje, comprensible en su exposición, relacionada con el qué, el cómo y el cuándo de la contratación, paso a paso, a fin de que el personal administrativo y político no experto en la materia pueda entender básicamente la tramitación de un expediente administrativo iniciado, bien por necesidad de ejecutar obras, adquirir suministros o prestar determinados servicios.

Con este fin, se ha simplificado en lo posible la normativa respecto a los trámites, dividiendo la guía en los distintos apartados en que se compone un expediente de contratación hasta su culminación con la ejecución del contrato, conteniendo un esquema de los trámites a seguir, de los tipos de contratos o de los órganos competentes para contratar, entre otros aspectos.

Se acompaña un GLOSARIO, LEGISLACIÓN, así como los ANEXOS I y II que recoge la Ley de Contratos, donde se relaciona el catálogo de actuaciones integrados como contratos de obras y las categorías de servicios respectivamente.

Ha sido difícil extraer los conceptos básicos ya que se trata de una ley compleja. No hemos reproducido el articulado, sólo lo hemos referenciado. Nuestra pretensión ha sido elaborar una Guía práctica y sencilla para orientar a las personas que trabajan en el ámbito local.

Quiero agradecer a todas aquellas personas, tanto de esta Diputación como de Ayuntamientos de la provincia, que trabajan día a día en materia de contratación, sus aportaciones para una mejor comprensión de esta Guía.

Esperamos desde esta Delegación que este documento sea un instrumento útil y, sobre todo, muy práctico en el quehacer administrativo de la gestión municipal, contribuyendo modestamente y en la medida de lo posible, a facilitar su comprensión y su aplicación.

**YOLANDA IBÁÑEZ ÁVILA**

*Diputada de Contratación y Patrimonio  
de la Diputación Provincial de Granada*

# 1/2 Índice

## I Introducción

## II Contratos celebrados por los entes locales

1. Contratos Administrativos 17
  - 1.1. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada 17
  - 1.2. Tipos de Contratos Administrativos 18
    - A. CONTRATOS TÍPICOS O NOMINADOS:
      - A.1. OBRAS
      - A.2. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
      - A.3. GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
      - A.4. SUMINISTRO
      - A.5. SERVICIOS
    - B. DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO 21
    - C. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES 21
    - D. CONTRATOS MIXTOS 22
2. Contratos Privados 23

## III Las partes contratantes

1. Órganos de contratación de los Entes locales 27
  - 1.1. Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales 28
  - 1.2. Pleno de la Entidad local 29
  - 1.3. Junta de Gobierno local 30
  - 1.4. Junta de Contratación 30
2. El Contratista 31
  - 2.1. Capacidad jurídica y de obrar 32
  - 2.2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional 33
  - 2.3. Clasificación empresarial 34
  - 2.4. Causas de prohibición de contratar con la Administración 36

# 2/2 Índice

## IV Expediente de contratación de los entes locales

1. Clases de tramitación de los expedientes de contratación 41
  - 1.1. Tramitación Ordinaria 41
  - 1.2. Tramitación de Emergencia 42
  - 1.3. Tramitación de Urgencia 43
2. Procedimientos de adjudicación de los contratos 44
  - 2.1. Criterios de adjudicación 44
  - 2.2. Tipos de procedimientos de adjudicación 47
    - A. ABIERTO
    - B. RESTRINGIDO
    - C. NEGOCIADO
    - D. DIÁLOGO COMPETITIVO
  - 2.3. Contrato Menor 56

## V Otros elementos de la contratación

1. Pliegos de Cláusulas 61
  - 1.1. Pliego de Cláusulas administrativas 62
  - 1.2. Pliego de Prescripciones técnicas 63
2. Garantías 64
  - 2.1. Garantía Provisional 64
  - 2.2. Garantía Definitiva 65
3. Publicaciones 67
  - 3.1. Medios 68
  - 3.2. Plazos para presentación de proposiciones 70
  - 3.3. Perfil de contratante 71

## VI Mesa de contratación

1. Composición 75
2. Funciones 77

## VII Otras fórmulas de contratación

1. Subasta electrónica 83
2. Centrales de contratación 84
3. Acuerdos marco 84
4. Sistemas dinámicos de contratación 85

# I

# Introducción

Índice

Ley

**La Contratación Pública** constituye el medio por el que una Administración Pública se provee de bienes, servicios y suministros necesarios para su actividad, situando al tercero-contratista en una posición de subordinación jurídica frente a la Administración. Comprende la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de aquellos contratos en los que, al menos, una de las partes es una Administración Pública o entidad adscrita a la misma.

La finalidad de la Ley de Contratos es regular la contratación del sector público, garantizando los principios de libre acceso a la licitación; los principios de publicidad y transparencia del procedimiento de contratación; y el principio de igualdad de trato. Así mismo, busca la aplicación del principio de eficiencia en el gasto público, de manera que se exige la definición previa de la necesidad a cubrir, la competencia entre los licitadores, la selección de la oferta económicamente más ventajosa y la adjudicación del contrato.

El artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que “para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, **celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos**, obligarse, interponer los recursos”.

A las Entidades Locales, por su condición de Administración Pública, le es de aplicación la normativa que regula la contratación en el sector público, **la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público** (LCSP en adelante), con las distintas modificaciones producidas en su texto, y demás normas de desarrollo que se citan al final de esta guía. Dicho texto legal tiene como referencia obligada la normativa comunitaria en esta materia y los principios que inspira.

Esta Guía sigue los pasos necesarios para la tramitación del expediente de contratación cuando un Ente Local o entidad pública adscrita (considerada como Administración Pública) necesita ejecutar, en su caso, una obra, proveerse de suministros o prestar un servicio público, especificando los tipos de contratos existentes, su elección y procedimiento de tramitación según las circunstancias que en cada caso concurran, su duración y el precio que se establecerá para su efectivo cumplimiento atendiendo al general de mercado.

Cualquier referencia que en esta guía se realice al presupuesto o precio de los contratos se debe entender siempre con la exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. En los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto y expresado en euros y se cuidará de que el precio sea adecuado, atendiendo al precio general de mercado, el cual podrá ser revisado o actualizado.

# II

## **Contratos celebrados por los entes locales**

**Índice**

**Ley**

# II

## Contratos celebrados por los entes locales

### 1. Contratos Administrativos

#### 1.1. Contratos sujetos a Regulación Armonizada

#### 1.2. Tipos de Contratos Administrativos

##### A. CONTRATOS TÍPICOS O NOMINADOS

- a.1. contrato de obras
- a.2. contrato de concesión de obra pública
- a.3. contrato de gestión de servicios públicos
- a.4. contrato de suministro
- a.5. contrato de servicios

##### B. CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

##### C. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

##### D. CONTRATOS MIXTOS

### 2. Contratos privados

Índice

Ley

Las Entidades Locales, para acometer parte de su gestión municipal, podrán concertar, según los casos, determinados contratos que estarán sujetos a la **Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)** en sus trámites establecidos.

No obstante, existen negocios y contratos que están expresamente excluidos de dicha Ley, como son los sujetos a la legislación laboral o las relaciones de los funcionarios públicos, entre otros, y que se relacionan en el artículo 4 de la LCSP.

## 1. Contratos Administrativos

*(Artículo 19 LCSP)*

Los contratos administrativos son aquellos que celebra la Administración haciendo uso de las potestades especiales que le confieren las leyes (de presunción de legalidad de los actos que se dictan con respecto a ellos, de la capacidad de interpretarlos, de sancionar su incumplimiento, etc), que la sitúan en una posición de supremacía y de prerrogativas amparada en el derecho administrativo, rigiéndose estos contratos, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo y será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas.

### 1.1. Contratos sujetos a Regulación Armonizada

*(Artículos 13 a 17 LCSP)*

Dentro de los contratos administrativos, hay que hacer mención a los Contratos sujetos a Regulación Armonizada. Son los contratos conocidos como **Contratos SARA**. Se trata de una categoría procedente del Derecho Comunitario. Tienen ciertas especialidades como es la obligación de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Serán considerados como contratos SARA en función de la entidad contratante, su tipo y la cuantía, como se verá en los distintos tipos de contratos.

## 1.2. Tipos de contratos administrativos

(Artículos 5 a 12, 19 b, LCSP)

### A. CONTRATOS “TÍPICOS O NOMINADOS”

Son contratos “típicos o nominados” los contratos de obras, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro y servicios, excepto los contratos de servicios comprendidos en la categoría 6 del ANEXO II de la LCSP (transcrito al final de esta guía), y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos de la categoría 26.

#### AI. CONTRATO DE OBRAS

La finalidad de este contrato es la realización de una obra o la ejecución de trabajos descritos en el ANEXO I de la LCSP (transcrito al final de esta guía), que puede incluir la redacción del proyecto correspondiente, respondiendo a las necesidades de la Entidad Local-contratante.

*Ejemplos: contratar la ejecución de un edificio, el asfaltado de calles...etc.*

Será un Contrato de Obras **sujeto a Regulación Armonizada** (SARA) cuando su valor estimado sea igual o superior a 4.845.000€

**A2. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA**

La finalidad de este contrato es la realización por el adjudicatario, al que denominamos concesionario, de algunas prestaciones relativas al contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de elementos construidos, consistiendo la contraprestación en el derecho a explotar la obra, solo o acompañado de percibir además un precio.

El concesionario podrá estar obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras accesorias o vinculadas con la principal.

*Ejemplos: Contratar la construcción de un aparcamiento subterráneo consistiendo la contraprestación en su posterior explotación por el concesionario; construcción de un pabellón deportivo consistiendo la contraprestación en su explotación posterior.*

Será un Contrato de concesión de Obras Públicas **sujeto a Regulación Armonizada** (SARA) cuando su valor estimado sea igual o superior a 4.845.000€.

**A3. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Es el contrato en que se encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión indirecta de un servicio público cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Entidad Local encomendante, con la particularidad de que la titularidad del servicio sigue en manos de la Administración que puede adoptar las decisiones necesarias para su protección o rescate. La gestión puede revestir distintas formas (concesión, gestión interesada...etc.).

*Ejemplo: Contratar el servicio de recogida de basuras.*

#### A4. CONTRATO DE SUMINISTRO

Este contrato tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

*Ejemplos: Adquisición de material de oficina, el arrendamiento financiero para la adquisición de vehículos para la Policía Local.*

Se considerará Contrato de Suministro **sujeto a Regulación Armonizada** (SARA) cuando su valor estimado sea igual o superior a 193.000€

#### A5. CONTRATO DE SERVICIOS

Tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Se dividen en las categorías comprendidas en el ANEXO II de la LCSP (citado al final de esta guía).

*Ejemplos: Contratar la redacción de un proyecto de obras, contratar la defensa jurídica para un procedimiento judicial.*

Son considerados Contrato de Servicios **sujeto a Regulación Armonizada** (SARA) los comprendidos en las categorías I a I6 del ANEXO II de la LCSP (que figura al final de esta guía), y cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad de 193.000€

**B. CONTRATO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

Se celebran cuando una Administración encarga a una entidad de derecho privado la realización de una actuación global e integrada que comprenda alguna de las prestaciones que establece la LCSP. No suelen celebrarse por las Entidades Locales, salvo que no exista otra fórmula alternativa de contratación.

Los contratos de colaboración entre el sector público y privado estarán **siempre sujetos a Regulación Armonizada** (SARA).

*Ejemplo: Fabricación de bienes que incorporen tecnología específicamente desarrollada y aporten soluciones más avanzadas y más ventajosas económicamente.*

**C. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES**

Son contratos de objeto distinto a los anteriores pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Entidad Local contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

*Ejemplo: Un contrato de cesión del uso privativo de bienes de dominio público municipales para la instalación de un cajero automático.*

**D. CONTRATOS MIXTOS**

Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase de los citados anteriormente. Para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, se atenderá, en todo caso, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

*Ejemplo: Un contrato para la adquisición de contenedores soterrados (suministro) que obliga a la ejecución de las obras pertinentes en la vía pública (obras).*

## 2. Contratos privados

(Artículo 20 LCSP)

Serán contratos privados aquellos celebrados por las Entidades Locales diferentes a los contratos administrativos, y aquellos otros que tengan por objeto contratar servicios financieros (servicios de seguros y servicios bancarios y de inversiones), la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos (servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

*Ejemplos: La contratación de un espectáculo musical; la contratación para la compra de un cuadro de un artista concreto para el museo municipal.*

Tendrán además la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

Los contratos privados se registrarán en su preparación y su adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), es decir, deben observar las reglas básicas del derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante para la selección del contratista. En cuando a sus efectos y su extinción, estos contratos se registrarán siempre por el derecho privado.

Índice

Ley

# III

## Las partes contratantes

Índice

Ley

# III

## Las partes contratantes

### 1. Órganos de contratación de los Entes locales

- 1.1. Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales
- 1.2. El Pleno de la Entidad local
- 1.3. La Junta de Gobierno local
- 1.4. La Junta de Contratación

### 2. El contratista

- 2.1. Capacidad jurídica y de obrar
- 2.2. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional
- 2.3. Clasificación empresarial
- 2.4. Causas de prohibición de contratar con la Administración

La normativa específica de contratación en la Entidades Locales y, en particular, en lo que se refiere a los **órganos de contratación y la distribución de sus competencias**, viene regulada expresamente en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) Asimismo y conforme a la normativa de contratación, **el contratista** que pretenda concurrir, licitar y ser el adjudicatario de un contrato, deberá reunir unos requisitos y cumplir unas exigencias cuya ausencia impedirá optar a la contratación pública.

## 1. Órganos de contratación de los Entes locales

*(Disposición adicional segunda de la LCSP)*

La representación en materia contractual de los entes, organismos y entidades del sector público, entre los que se encuentran los Entes Locales, corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En la Administración Local, dicha regulación la establece la Disposición adicional segunda de la LCSP, que vino a derogar los preceptos específicos de la propia Ley de Bases de Régimen Local en esta materia.

### 1.1. Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales

Serán competentes Los Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales para aprobar contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados siempre que respecto de la cuantía del contrato cumpla dos requisitos:

- No supere el 10% de sus recursos ordinarios del presupuesto.
- No supere la cuantía de 6.000.000 €

Esta competencia incluye los contratos de carácter plurianual, es decir, aquellos que se extiende a varios ejercicios, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado (referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio), ni la cuantía señalada.

Asimismo, podrán aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando lo sea para su contratación o concesión o estén previstos en sus presupuestos.

También corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales contratar concesiones sobre sus bienes, adquirir bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000€, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere este porcentaje ni la cuantía señalada.

Se entiende como recursos ordinarios los comprendidos en los Capítulos I a V del Estado de Ingresos del Presupuesto de la Entidad Local.

### 1.2. El Pleno de la Entidad local

Será competente el Pleno cuando no le corresponda la atribución al Alcalde, y en particular, en los siguientes casos:

- a. Los contratos de concesión de obra pública y colaboración entre el sector público y el sector privado y sobre el resto de contratos cuando no estén atribuidos al Alcalde o Presidente.
- b. La adquisición de bienes declarados de valor histórico o artístico.
- c. La enajenación del patrimonio o bienes declarados de valor histórico o artístico cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente.

Asimismo, corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

### 1.3. La Junta de Gobierno Local

Este órgano colegiado ejercerá las competencias en materia de contratación que le delegue el Ayuntamiento Pleno o el Alcalde de las citadas anteriormente, bien de forma genérica, bien de forma individualizada para determinados contratos.

Será siempre competente en materia de contratación cualquiera que sea el contrato y el importe en municipios que superen los 250.000 h., capitales de provincia con más 175.000 h., y cuando sea aprobado por las Asambleas Legislativas, también las capitales de provincia y autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas y poblaciones que superen los 75.000 h. con circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

### 1.4. La Junta de Contratación

Es un órgano que puede constituirse por acuerdo del Pleno de la Entidad, que obliga a prescindir de las Mesas de Contratación, y ejercerá sus competencias en materia de contratación cuando el importe del contrato no supere el 10% de los recursos ordinarios de la Entidad Local, o cuando lo supere, siempre y cuando esté previsto en el presupuesto y se realice de acuerdo con sus Bases de Ejecución:

- a. En Contratos de Obras, cuando consistan en trabajos de reparación simple, de conservación y mantenimiento.
- b. En Contratos de Suministro, cuando se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.
- c. En Contratos de Servicios.
- d. Para la programación y estudio de las necesidades de los contratos a celebrar y cualesquiera otros que estén relacionados con la Administración.

## 2. El contratista

(Artículos 46 a 71 LCSP)

Para contratar con la Administración Pública deben los empresarios reunir una serie de exigencias y requisitos sin los cuales no es posible optar a la contratación pública.

**Para ser contratista de la Administración en general, y de una Entidad Local en particular, es necesario:**

- Tener capacidad jurídica y de obrar.
- Disponer de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- Estar en posesión, cuando así se requiera, de Clasificación Empresarial.
- No estar incurso en causas de prohibición de contratar con la Administración.

## 2.1. Capacidad jurídica y de obrar

Podrán optar a la contratación las personas físicas o jurídicas: empresarios individuales, empresas constituidas como sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad laboral, etc, pudiendo concurrir a la licitación formando una Unión Temporal de Empresas (UTE) con un representante legal, siempre que dispongan de la suficiente capacidad jurídica y de obrar que exige:

- a. La capacidad de obrar se acreditará mediante escritura pública de constitución o documento de constitución que la sustituya, estatutos o acto fundacional.
- b. Si es persona jurídica la que opta a la contratación, deberá tener relacionada su actividad con el objeto del contrato (deberá establecerse en sus Estatutos).
- c. Que cualquier empresario, tanto individual como entidad mercantil no se encuentre incurso en los casos de prohibición e impedimento para contratar con una Administración Pública, regulados taxativamente en la Ley de Contratos del Sector Público (Art.49 LCSP).
- d. Para casos de empresas comunitarias, encontrarse habilitadas para realizar la prestación.
- e. En caso de empresas no comunitarias, justificar la habilitación con un informe de la misión diplomática permanente española.
- f. Acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

## 2.2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional

El empresario o la entidad mercantil, además de tener capacidad jurídica y de obrar, dispondrá de una solvencia mínima para contratar, requisito necesario para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del contrato al que licita (solvencia económica y financiera) y además justificará que dispone de los medios y la experiencia necesarios para llevarlo a cabo (solvencia técnica y profesional). En definitiva, deberá acreditar que la empresa tiene la capacidad para hacer frente y responder del contrato al que opta.

Esta acreditación se efectúa por distintos medios: mediante declaraciones y certificaciones que emite la propia empresa sobre sí misma u otros documentos como las cuentas anuales, declaración de negocios de la empresa de los últimos tres ejercicios con relación de los principales trabajos, importes, fecha... etc. respecto a la solvencia económica y financiera, o bien declaración de trabajos realizados en los últimos cinco años, titulación académica y técnica de su personal directivo y responsable, plantilla de la empresa, declaración de maquinaria, material, etc. en relación a la solvencia técnica y profesional.

También, la Administración para justificar la solvencia económica, podrá exigir otros documentos tales como certificaciones de entidades financieras al respecto, o emitidas por el director de una oficina sobre la inexistencia de problemas de pago/deuda por parte del contratista, o acreditar estar en posesión o concertar un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

### 2.3. La clasificación empresarial

Hay supuestos en que la Administración Pública está obligada a exigir a los licitadores que opten a un contrato acreditar la solvencia económica y financiera y técnica aportando la certificación de la CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL del contratista.

Consiste en un procedimiento que realiza la Administración, concretamente las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a petición de las empresas, por el cual se determina la capacidad de solvencia económica y técnica con el que cuenta, determinando los contratos a cuya adjudicación pueden concurrir u optar por razón de su objeto y de su cuantía.

Tener la CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL adecuada significa que el contratista tiene la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato y que tiene la solvencia económica, financiera y técnica para ser licitador y ejecutar el contrato, supliendo a cualquier otro medio de acreditación.

**En particular, será indispensable disponer de CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL para optar a los siguientes contratos:**

- a. En el contrato de obras, cuando su valor estimado sea igual o superior a 350.000€
- b. En el contrato de servicios, cuando su valor estimado sea igual o superior a 120.000€

**No será necesaria la CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL para celebrar los siguientes contratos:**

- a. Si el valor estimado del contrato de obras es inferior a 350.000€
- b. Los de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 36 y 27 del ANEXO II de la LCSP.
- c. Cuando se trate de Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

## 2.4. Causas de prohibición de contratar con la Administración

Para ser licitador se deberá acreditar que se cumplen los requisitos de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que recoge la LCSP.

Se trata de prohibiciones que incluyen situaciones, circunstancias y causas que no permiten acceder a la contratación pública. Son prohibiciones exhaustivas recogidas en el artículo 49 LCSP y pretenden evitar que se frustre la finalidad del contrato.

No podrá contratar con la Administración Pública quién se halle en alguna de las circunstancias que relacionamos a continuación:

1. Haber sido condenado por sentencia firme por delitos relacionados en el artículo 49.a (LCSP).
2. Haber solicitado declaración de concurso voluntario, declarado insolvente, declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o inhabilitada. Esta situación se declarará directamente por el órgano de contratación.
3. Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o infracción grave en materia social. La declaración de su existencia requiere procedimiento incoado al efecto.
4. No hallarse al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social. Esta situación se declarará directamente por el órgano de contratación.

5. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar o facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia o haber incumplido la obligación de comunicar la información relativa a la variación de cualquier circunstancia en materia de clasificación.
6. Estar incursos las personas físicas o administradores en supuestos de limitaciones al ejercicio de la actividad privada con posterioridad al cese en el caso de altos cargos. Estas situaciones se declararán directamente por el órgano de contratación.
7. Haber contratado a personas incursas en los supuestos de las limitaciones anterior. Se declarará directamente por el órgano de contratación.
8. Haber sido declarado culpable mediante resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.
9. Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
10. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de una sanción administrativa.
11. Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación o haber imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor por no cumplimentar la documentación relativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
12. Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato.

# IV

## **El expediente de contratación de los entes locales**

Índice

Ley

# IV

## El Expediente de contratación de los entes locales

### 1. Clases de tramitación de los expedientes de contratación

- 1.1. Tramitación Ordinaria
- 1.2. Tramitación de Emergencia
- 1.3. Tramitación de Urgencia

### 2. Procedimiento de adjudicación de los contratos

- 2.1. Criterios de adjudicación
- 2.2. Tipos de procedimientos de adjudicación
  - A. PROCEDIMIENTO ABIERTO
  - B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
  - C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
    - CON PUBLICIDAD
    - SIN PUBLICIDAD
  - D. DIÁLOGO COMPETITIVO
- 2.3. Especial referencia al Contrato Menor

Índice

Ley

Deben determinarse, previo al inicio del expediente, las necesidades de la Administración que pretenda cubrir mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido, a fin de satisfacer sus fines institucionales, siempre y cuando éstos estén dentro de sus competencias. Para ello, será necesario tramitar el correspondiente **“expediente de contratación”**, procediéndose posteriormente a la adjudicación del contrato, conforme a los criterios y procedimientos que se elijan.

# 1. Clases de tramitación de los expedientes de contratación

(Artículos 93 a 96 LCSP)

## 1.1. Tramitación ordinaria

Es la tramitación que se lleva a cabo con carácter general y salvo circunstancias concretas, será el utilizado de forma habitual por los órganos de contratación.

Para la celebración de contratos se requerirá incorporar al expediente de contratación los siguientes documentos:

- a. Informe que justifique la necesidad de contratar, *(p.ejem realizar una obra, contratar un servicio...)* y que para ello no tiene medios propios la Administración contratante. Se emitirá por el Alcalde y/o Presidentes de las Entidades Locales, Pleno de la Entidad Local, Junta de Gobierno Local y/o la Junta de Contratación, en su caso.
- b. El certificado de existencia de crédito o documento que lo sustituya y la fiscalización previa de la intervención.
- c. El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.
- d. Informe jurídico, emitido por el Secretario, justificando adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente, se dictará una resolución por el órgano competente dónde se aprobará el mismo y se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto.

## 1.2. Tramitación de Emergencia

Tramitación prevista para casos excepcionales. Deberá justificarse la necesidad de actuar de forma inmediata debido a acontecimientos catastróficos (p.e. lluvias torrenciales) o situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

El órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario, sin obligación de tramitar el expediente administrativo pero cumpliendo unas exigencias mínimas para la ejecución del contrato.

En el caso de los Entes Locales, será el Alcalde o el Presidente respectivamente, en ejercicio de las competencias atribuidas por la ley, quienes adopten, bajo su responsabilidad, decisiones en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediatamente al Pleno. Se incorporará al expediente los siguientes documentos:

- a. Informe técnico justificando la necesidad de forma inmediata debido a acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro, ordenando la ejecución de lo necesario.
- b. El acuerdo vendrá acompañado de la oportuna retención del crédito o iniciación del expediente de modificación de créditos para financiar el contrato.

En el plazo máximo de un mes desde el acuerdo, aprobando el expediente, se iniciará la ejecución del contrato, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre si ha sido acordada la tramitación de emergencia por el Alcalde o Presidente. Ejecutadas las actuaciones se justificarán los gastos con la fiscalización de la cuenta correspondiente y su posterior aprobación.

### 1.3. Tramitación de Urgencia

Se trata de un sistema de tramitación que se justifica por necesidades inaplazables o porque su adjudicación sea precisa acelerar por razones de interés público y que permite acortar los plazos de adjudicación del contrato.

La celebración de contratos con carácter de urgencia, contendrá las siguientes especialidades:

- a. Se incorporará un informe técnico-jurídico donde se justifique, debidamente motivada, la declaración de urgencia.
- b. Existirá preferencia en su despacho por los órganos fiscalizadores, estableciéndose cinco días para emitir informes o cumplimentar trámites (que podrá ser prorrogado hasta diez días por la complejidad del expediente o por otra causa que se justifique).
- c. Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.
- d. El plazo del inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

## 2. Procedimientos de Adjudicación de los contratos

### 2.1. Los Criterios de Adjudicación

(Artículo 134 LCSP)

Con la iniciación del expediente de contratación deberá determinarse el procedimiento para la adjudicación del contrato, que es el que permite seleccionar a quién va a realizar el contrato con la Administración, buscando la oferta más beneficiosa.

Para ello, se tienen en consideración los Criterios de Adjudicación (uno o varios) que haya determinado previamente la Administración para la selección y posterior adjudicación del contrato.

En los procedimientos de contratación se utiliza, cuando nos referimos a la adjudicación, la expresión “oferta económicamente más ventajosa” que significa que el órgano de contratación elige, mediante la combinación de los criterios objetivos que haya fijado (calidad, precio, cláusulas sociales...), la mejor oferta presentada por los licitadores.

Cuando se determine que haya **un solo criterio** siempre será necesariamente el precio más bajo.

Quando se atiende a seleccionar al contratista en función de **varios criterios** se podrá elegir, entre otros, el del precio, la calidad, la fórmula de revisión de precios, el plazo de ejecución, el sistema de entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o sociales, rentabilidad, valor técnico, características estéticas o funcionales, disponibilidad, costes de repuesto, mantenimiento, asistencia técnica, servicio postventa u otros semejantes, siempre y cuando estos criterios tengan relación directa con el objeto del contrato.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. No obstante, para valorar criterios se podrán utilizar sistemas que dependan de juicios de valor.

Quando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en una licitación que se siga por procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios cuya evaluación dependa de un juicio de valor una ponderación superior a los que de forma automática se aplican mediante fórmulas, deberá constituirse un Comité de Expertos, con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

## 2.2. Tipos de procedimientos de adjudicación

(Artículos 141 a 167 LCSP)

Todos los procedimientos de adjudicación de contratos tienen un proceso común, como anteriormente hemos aludido, en el que se contiene el Informe sobre la necesidad de realizar la contratación y falta de medios propios, los Pliegos, el informe de existencia de crédito... pero en él además debe decidirse el tipo de procedimiento de adjudicación para determinar los trámites específicos a seguir en cada caso.

De la misma forma que se determinan los criterios de valoración para la adjudicación del contrato, debe concretarse el procedimiento de adjudicación que va a seguirse para la selección del contratista.

Hay varios tipos de procedimientos de adjudicación a fin de garantizar el interés público mediante la publicidad, concurrencia e igualdad de oportunidades:

- A. PROCEDIMIENTO ABIERTO
- B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
- C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
- D. DIÁLOGO COMPETITIVO
- E. CONTRATOS MENORES

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente mediante el Procedimiento Abierto o el Procedimiento Restringido. En supuestos concretos, podrá seguirse el procedimiento negociado o bien el diálogo competitivo.

**A. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Es el procedimiento ordinario y más común para adjudicar los contratos concertados con la Administración. En este procedimiento, la entidad pública dirige una oferta pública para cualquier interesado que reúna los requisitos legales para contratar con la Administración, para que realice una proposición que será inamovible una vez se presente. No existe negociación: las empresas asumen las condiciones impuestas por la Administración. Tras el inicio del expediente y la resolución dictada por el órgano de contratación competente aprobándolo con los documentos preceptivos ya citados, los trámites que establece este procedimiento serán los siguientes:

1. Se efectuará el Anuncio de Licitación que consistirá en la publicación en el BOP, BOJA o BOE, según corresponda, y /o en el DOUE si es un contrato SARA y en el Perfil de contratante, con la apertura del plazo para presentar proposiciones, plazo que tendrá la duración que se menciona en el capítulo V apartado 3 de esta guía, según el tipo de contrato de que se trate.
2. Las proposiciones se contendrán en los distintos sobres (cerrados y secretos), conteniendo la documentación que se requiera del contratista en los pliegos de condiciones, y como regla general, el identificado como **Sobre A** contendrá la documentación que va a acreditar la capacidad del contratista y su solvencia; en el **Sobre B** la documentación relativa a los elementos de la oferta que se valoren mediante juicios de valor; y el **Sobre C** albergará los elementos que se valoren mediante la aplicación de fórmulas matemáticas. No obstante, en cada procedimiento se podrá exigir la identificación de la documentación que se requiera presentar en función del tipo de contrato y de los criterios de adjudicación aprobados.

3. La Mesa de Contratación valorará y examinará la documentación general presentada por los licitadores siguiendo el procedimiento descrito en el capítulo VI apartado 2 de esta guía, y adoptando la decisión de admitirlos a licitación, rechazarlos directamente o requerirles la documentación para que subsane los defectos observados. Finalmente, tras el acto público obligado de apertura de proposiciones presentadas por los licitadores definitivamente admitidos, y una vez realizada la valoración de aquellas, elevará al órgano contratante sus resultados proponiendo la adjudicación del contrato a favor de la mejor propuesta.
4. El órgano de contratación requerirá al contratista, concediéndole plazo de diez días hábiles para que presente la documentación prevista en los pliegos de condiciones, y que constituya la fianza definitiva, acreditando estar al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social. Dicho plazo se reducirá a cinco días si la tramitación del procedimiento es urgente.
5. Cumplidas las anteriores obligaciones, el órgano de contratación adjudicará y lo notificará a todos los licitadores, publicándolo en el Perfil de contratante.
6. Finalmente, el contrato quedará perfeccionado con la formalización del mismo en documento administrativo que suscriben los representantes legales de ambas partes (Administración y Contratista) ante el Secretario de la Entidad Local, en quién tiene encomendada la ley las funciones de fedatario.

**B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

Se caracteriza este procedimiento, a diferencia del abierto, porque sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Se deberá justificar por el órgano de contratación porqué se elige este procedimiento en lugar del abierto.

La Administración Pública utilizará este procedimiento cuando busca un perfil determinado de contratantes a los que invita a participar por su experiencia, medios y capacidad económica. Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Se señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas.

En el anuncio de licitación se indicarán los criterios o normas objetivas, y no discriminatorios, en base a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

En cuanto a la selección de las ofertas, se seguirá los mismos trámites del procedimiento abierto, no permitiéndose la negociación de los contenidos.

**C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

Este procedimiento se caracteriza porque la adjudicación recaerá en el licitador elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar, de aquí su nombre, las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Es un procedimiento de adjudicación al que solamente podrá acudir en aquellos casos previstos en la LCSP. Tiene carácter excepcional.

**C1. EN FUNCIÓN DE SU CUANTÍA,**

siempre que se trate de contratos de obras inferiores a 1.000.000€ o contratos de gestión de servicios, suministros o contratos de servicios de cuantía inferior a 100.000€.

**C2. SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA,**

**1.** Cuando las propuestas u ofertas económicas, en anteriores procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo hayan resultado irregulares o inaceptables, por diversas causas.

**2.** Cuando no se pueda determinar previamente el precio global.

**3.** Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna candidatura u oferta o no sean adecuadas.

**4.** Cuando por determinadas razones técnicas o artísticas sólo se puede encomendar a un empresario.

5. Cuando una imperiosa urgencia demande una pronta ejecución.

6. Cuando el contrato se haya declarado secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

7. Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

**C3. Y EN PARTICULAR Y BAJO DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS,**

se podrá acudir a este sistema en los siguientes casos según el tipo de contrato:

**1. En Contratos de Obras**

para casos concretos: que las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento, o sean complementarias que no hayan figurado en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión, o cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista..., y en estos casos, cuando concurren determinadas circunstancias.

**2. En Contratos de Gestión de Servicios Públicos**

cuando respecto de los cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta, o cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 500.000 euros y su plazo de duración sea inferior a cinco años, o los relativos a la prestación de asistencia sanitaria en determinadas circunstancias.

### 3. En Contratos de Suministro

en determinados supuestos y en circunstancias concretas y entre ellos: cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, o cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, o cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos, o cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales...

### 4. En Contratos de Servicios

en determinados supuestos y en circunstancias concretas y entre ellos: en casos en que no sea posible establecer las condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido, o cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio, o consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, o cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador.

**El procedimiento negociado, a su vez, puede ser con publicidad y sin publicidad.**

La diferencia básica entre ambos radica, una vez justificada la elección de uno u otro procedimiento con la aprobación del expediente, en la obligación de dar publicidad a la convocatoria de licitación en el medio oficial que corresponda según la Administración que contrata, BOE, Boletín Oficial Autonómico, BOP y, de ser un contrato SARA, además en el DOUE. Los contratos negociados que deben ser objeto de publicidad son los que siguen:

1. Los previstos en el apartado c2 anterior (pág 51-52).
2. Los contratos de obras con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento citados.
3. Determinados contratos de servicios cuando, debido a las características de la prestación, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
4. En razón a su cuantía. Deberán publicarse siempre los contratos de obras de cuantía superior a 200.000€. Y los restantes sobre gestión de servicios, suministros o servicios cuando superen los 60.000€.

**Particularidades de ambos procedimientos:**

Cuando se trate de un procedimiento negociado **sin publicidad**, el órgano contratante realizará una invitación directa como mínimo a tres empresas interesadas, para que participen en el proceso de contratación y presenten su oferta. La creación de la mesa de contratación será potestativa.

Los trámites del procedimiento negociado **con publicidad** serán los mismos consignados en el procedimiento ordinario. Se seleccionará a los candidatos, invitándolos a la negociación e indicándoles el plazo para presentar las proposiciones y se notificará a los candidatos que sean rechazados por no cumplir los requisitos exigidos.

#### D. DIÁLOGO COMPETITIVO

Es un procedimiento que se utiliza para casos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación local considera que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

Se considera que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Por este sistema, el órgano de contratación local dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta, determinando la más adecuada a las necesidades y exigencias de la Entidad Local.

### 2.3. Contrato Menor

(Artículos 95, 122.3 LCSP)

#### A. DEFINICIÓN

Cuando la Administración Pública necesita realizar contrataciones de obras, suministro o servicios de menor importe, la LCSP les permite acudir al sistema conocido como Contrato Menor.

Es un procedimiento de escasa tramitación.

El contrato menor está definido exclusivamente por la cuantía. Podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Las limitaciones principales que permiten considerar a un contrato como Contrato Menor son:

- a. Hasta un valor estimado inferior a 50.000€ (excluido el IVA) en **Contrato de Obras**.
- b. Hasta un valor estimado inferior a 18.000€ (excluido el IVA) en los restantes contratos (**Servicios y Suministro**).

Se utilizará además este contrato para la SUSCRIPCIÓN A REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, cualquiera que sea su soporte y cualquiera que sea su cuantía siempre que no tenga carácter de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).



# V

## Otros elementos de la contratación

Índice

Ley

# V

## Otros elementos de la contratación

### 1. Los Pliegos de Cláusulas

- 1.1. Pliego de Cláusulas administrativas
- 1.2. Pliego de Prescripciones técnicas

### 2. Garantías exigibles en la contratación

- 2.1. Garantía provisional
- 2.2. Garantía definitiva

### 3. Publicaciones

- 3.1. Medios
- 3.2. Plazos para presentación de proposiciones
- 3.3. Perfil de contratante

Índice

Ley

Denominamos a este capítulo “Otros elementos de la contratación” para destacar aspectos de la contratación pública fundamentales y que hemos optado por resaltar. Entre éstos, nos referimos al **Pliego de Cláusulas**, administrativas o de prescripciones técnicas; a las **Garantías**, provisionales o definitivas; a la **Publicidad** de las licitaciones, adjudicaciones... así como los medios específicos para llevarla a cabo; los plazos para presentar las proposiciones, haciendo mención expresa al “Perfil de contratante”.

## 1. Los Pliegos de Cláusulas

(Artículos 98 a 100 LCSP)

El Pliego es el documento donde se formalizan los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y en él se hace constar todos los datos concretos del mismo. Será redactado por el servicio competente y aprobado por el órgano de contratación previo informe del Servicio Jurídico sobre su adecuación a la legalidad. Es un documento que podemos considerar como la columna vertebral de la contratación administrativa.

Pueden distinguirse:

- Pliego de Cláusulas administrativas.
- Pliego de Prescripciones técnicas.

### 1.1. Pliego de Cláusulas administrativas

Es el documento que contiene las estipulaciones de carácter jurídico, económico y administrativo, referidas tanto a los derechos y obligaciones derivados del contrato como al procedimiento para su adjudicación, precisando y completando la regulación legal y constituyendo las bases de la licitación.

Incluirá pactos y condiciones, criterios de valoración, el precio del contrato, plazo de garantía, régimen de pagos... Deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación o de no existir ésta, antes de la adjudicación del contrato.

Los Pliegos de Cláusulas administrativas serán particulares para cada procedimiento de contratación, si bien las Administraciones podrán aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga y aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales de aplicación a todos sus procedimientos de contratación.

## 1.2. Pliego de Prescripciones técnicas

Es un pliego que contiene aspectos estrictamente técnicos a los que deben subordinarse la ejecución del contrato. Desarrolla la forma en que ha de ejecutarse la prestación del contratista. Determinan objetivamente la prestación o el bien que ha de ser objeto de contratación (características técnicas, precio por unidad, requisitos, modalidades... etc).

Las prescripciones técnicas que figuren en los pliegos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

## 2. Las garantías

(Artículos 83 al 92 LCSP)

Los licitadores y adjudicatario de un contrato por una Entidad Local deberán constituir a disposición del órgano de contratación las siguientes modalidades de garantía:

### 2.1. Garantía Provisional

Será una exigencia no obligatoria del órgano de contratación, debidamente justificada en el expediente, que responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato, excluido el IVA.

La garantía provisional podrá prestarse en efectivo o en valores de Deuda en los establecimientos públicos oportunos o ante el órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores o mediante avales o certificados de seguro de caución.

La Garantía Provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta tras la adjudicación del contrato.

No será devuelta en los siguientes casos:

1. Por causa imputable al contratista al no formalizarse el contrato.
2. Por retirada injustificada de la proposición antes de la adjudicación o si no constituye la garantía definitiva.
3. Por el reconocimiento del licitador que su proposición adolece de error.

## 2.2. Garantía Definitiva

Los órganos de contratación exigirán una garantía, que tendrá el carácter de definitiva, al adjudicatario del contrato previamente a su firma, que será de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, a fin de asegurar el cumplimiento de la formalización del contrato y responsabilidad del contratista frente a la Administración y a terceros.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego que, además de la garantía, se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Las Garantías Definitivas responden de los siguientes conceptos:

1. De las penalidades impuestas al contratista por incumplimientos del contrato.
2. De la correcta ejecución de las prestaciones, de gastos originados a la Administración por la demora del contratista y de daños y perjuicios con motivo de la ejecución.
3. De la incautación en casos de resolución del contrato.
4. En el contrato de suministro, responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

Índice

Ley

La Garantía Definitiva no se devolverá hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de la garantía que establezca el contrato, normalmente de un año, y cumplido satisfactoriamente el contrato. Aprobada la liquidación se devolverán las garantías o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución se notificará al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de la garantía. La Administración abonará al contratista la cantidad adeudada e incrementada en el interés legal si no se hubiese devuelto la garantía por causa imputable a la Administración.

La Administración tendrá preferencia sobre otro acreedor cuando haya que ejecutar la garantía.

### 3. Las publicaciones

(Artículos 125, 138, 161 LCSP)

La publicidad en la contratación pública es fundamental. Se trata de uno de los trámites esenciales de los procedimientos de contratación. Salvo los contratos menores y los procedimientos negociados sin publicidad, las convocatorias a participar se publican a través de los distintos medios como página web, anuncios en prensa, boletines oficiales, etc.

Conforme a la LCSP, la publicidad de las licitaciones consistirá:

#### A. ANUNCIO PREVIO

Aparece con antelación a los Anuncios de Licitación. No es obligatorio en nuestra legislación. Nos sirven para conocer las necesidades de contratación futuras de los organismos. Se publica la información de los contratos de obras, suministro y servicios que se vayan a proyectar en los doce meses siguientes.

#### B. ANUNCIO DE LICITACIÓN

Informa, de forma resumida, sobre la convocatoria de la licitación, conteniendo los datos necesarios para identificarla: objeto del contrato, su naturaleza jurídica, órgano de contratación, precio, plazo de ejecución, procedimiento de tramitación y sistemas de adjudicación, lugar y plazos para presentación de documentos y proposiciones, etc.

### 3.1. Medios

Los anuncios relativos a la contratación se publican según el procedimiento o tipo de contratos en uno o varios de los siguientes medios:

1. Boletín Oficial del Estado (BOE).
2. Boletín oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA en caso de Andalucía).
3. Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
4. Prensa.
5. Internet en el Perfil de contratante.
6. Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

La publicidad de la contratación se efectuará del siguiente modo, dependiendo del procedimiento y los supuestos:

1. En los Procedimientos Abiertos y Restringidos, se publicará en el BOP y en el Perfil de contratante.
2. En los Procedimientos Negociados con publicidad en función de la cuantía (en contrato de Obras de cuantía inferior a 1.000.000€, gestión de Servicios Públicos de valor inferior a 500.000€ y con un plazo de duración inferior a 5 años, Suministro de valor inferior a 100.000€, Servicios de valor inferior a 100.000€, resto de contratos de valor inferior a 100.000€), será necesariamente publicado en el Perfil de Contratante.
3. Si se trata de contratos sujetos a Regulación Armonizada (SARA), se publicará en el DOUE, BOE, BOP y Perfil de contratante.

### 3.2. Plazos para presentación de proposiciones

La LCSP establece unos plazos mínimos y obligatorios que deben de observarse para la presentación de proposiciones en función del tipo de contratos y procedimiento de tramitación.

- a. Cuando se trate de contrato de Obras y de concesión de Obra Pública, será de 26 días naturales (13 días en caso de tramitación urgente) a partir de la publicación del anuncio en el BOP.
- b. Cuando se trate de contratos de Servicios y Suministro, será de 15 días naturales (7 días en caso de tramitación urgente) a partir de la publicación del anuncio en el BOP.

En los procedimientos de adjudicación de contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 52 días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en función de que concurren determinadas circunstancias (que exista anuncio previo, que se ofrezca acceso a medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria, etc.)

### 3.3. El Perfil de contratante

(Artículo 42 LCSP)

Introducido por la Ley de Contratos del Sector Público de 2007. Es obligatorio tenerlo en la página web del organismo que convoca la licitación. Es un sistema de publicidad mediante el cual se difunde a través de Internet en las páginas web institucionales que mantengan los entes del sector público una serie de datos e informaciones referidas a la actividad contractual del órgano de contratación. Se asegura la transparencia y el acceso público a la información relativa a dicha actividad (tales como los anuncios de información previa, licitaciones abiertas o en curso, contrataciones programadas...).

**VI**

**Mesa  
de contratación**

**Índice**

**Ley**

# VI

## Mesa de contratación

### 1. Composición

Índice

### 2. Funciones

Ley

- 2.1. Procedimientos abiertos
- 2.2. Procedimiento restringido
- 2.3. Procedimiento negociado

### **La Mesa de Contratación**

es un órgano colegiado, de carácter técnico, de asistencia al órgano de contratación.

Se desarrolla en este capítulo tanto la composición de las Mesas de Contratación en las Entidades Locales como sus funciones, según se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado, con o sin publicidad, conforme a lo dispuesto expresamente en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el Real Decreto 817/20098 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## 1. Composición

*(Disposición adicional segunda de la LCSP y Artículo 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).*

La Mesa de Contratación estará **presidida** por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como **vocales**, el **Secretario** o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el **Interventor**, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o comunidades autónomas uniprovinciales.

El Secretario de la Mesa deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

La designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

Su composición se publicará en el Perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.

**Índice****Ley**

## 2. Funciones

*(Disposición adicional segunda de la LCSP y Artículo 22 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).*

### 2.1. Procedimientos Abiertos de licitación

Las Mesas de Contratación desempeñarán las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- a. Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación.
- b. Determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos del procedimiento, éstos últimos por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c. Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.
- d. Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- e. Valorará las distintas proposiciones conforme a los criterios (uno o varios) que se hayan establecido, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.
- f. Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por la Ley de Contratos del Sector Público, requiriendo los informes técnicos pertinentes, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo y la adjudicación del contrato.
- g. Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

## 2.2. Procedimiento Restringido

la Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes, sin embargo y a diferencia del anterior procedimiento, corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función si así se ha hecho constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c, d, e, f, y g del párrafo anterior.

## 2.3. Procedimiento Negociado

En el Procedimiento Negociado y en los casos en que haya sido constituida la mesa, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de los licitadores exigidos en la Ley de Contratos del Sector Público y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato.

# VII

## Otras fórmulas de contratación

Índice

Ley

# VII

## Otras fórmulas de contratación

### 1. Subasta electrónica

Índice

### 2. Centrales de contratación

Ley

### 3. Acuerdos marco

### 4. Sistemas dinámicos de contratación

Se definen en este capítulo algunos sistemas y/o técnicas o fases de la contratación tales como la **Subasta electrónica** (cuando se prevea que las ofertas de los licitadores pueden ser mejoradas), la creación de las **Centrales de contratación** (que permite la adjudicación de contratos homogéneos), los **Acuerdos marco** (para una contratación masiva por parte de la Administración) o los **Sistemas dinámicos de contratación** para articular la contratación de obras, servicios o suministros de uso corriente, entendiendo que es importante su conocimiento y utilidad para los Entes Locales.

## 1. La Subasta electrónica

(Artículo 132 LCSP)

No es un procedimiento propiamente de adjudicación. Es una **fase o técnica** que se puede emplear cuando se prevea que las ofertas de los licitadores pueden ser mejoradas.

Se admite en los procedimientos Abierto, Restringido y en los Negociados por los motivos del artículo 154,a), concretamente cuando las propuestas u ofertas económicas, en procedimientos Abiertos, Restringidos o de Diálogo Competitivo hayan resultado irregulares, inaceptables, por carecer de aptitud el empresario, que incumplan obligaciones legales impuestas relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, que infrinjan condiciones para la presentación de variantes o mejoras, que incluyan valores anormales o desproporcionados.

No se podrá recurrir a la subasta electrónica de modo abusivo o de modo que obstaculice, restrinja o falsee la competencia o se vea modificado el objeto del contrato.

## 2. Centrales de contratación

(Artículos 187 a 189 LCSP)

La LCSP permite a las Administraciones Públicas crear estos órganos de contratación especializado para la adjudicación de contratos homogéneos y realizados de forma masiva. Se utiliza en los contratos de Obras, Servicios y Suministro.

En el ámbito de la Administración Local, las Diputaciones Provinciales podrán crear Centrales de contratación por acuerdo del Pleno

## 3. Acuerdos marco

(Artículos 180 a 182 LCSP)

Se utiliza para la contratación masiva de la Administración Pública. Los órganos de contratación podrán concluir Acuerdos marco con uno o varios empresarios, una vez seleccionados, siguiendo las normas de procedimientos previstas en la LCSP, con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenden adjudicar durante un período determinado (4 años como máximo), siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

## 4. Sistemas dinámicos de contratación

(Artículos 183 a 186 LCSP)

Los órganos de contratación podrán articular Sistemas dinámicos de contratación de obras, servicios y suministro de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades. La duración máxima es de 4 años y se desarrolla de acuerdo con las normas del procedimiento abierto. Todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta indicativa que se ajuste a lo señalado en los Pliegos serán admitidos en el sistema.

El desarrollo del sistema y la adjudicación de los contratos en el marco de éste, deberán efectuarse, exclusivamente, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

# Legislación

Índice

Ley

## Normativa Europea

**Directiva 2004/18/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.

**Directiva 2004/17/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.

## Normativa Estatal

**Ley 30/2007** de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Ley 31/2007** de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

**Real Decreto-Legislativo 2/2000** de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos 253 a 260).

**Real Decreto 817/2009** de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**Real Decreto 1098/2001** de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**La Ley 34/2010** de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y, 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

**Ley 7/1985** de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Ley 2/2011** de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Índice

Ley

# Glosario

**Índice**

**Ley**

**ADJUDICACIÓN**

Fase del procedimiento que se inicia con la apertura de las ofertas y tiene por finalidad seleccionar al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Cualquiera de los entes, organismos o entidades del sector público enumeradas en el art. 3.2 LCSP.

**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Comunicación publicada por el órgano de contratación en los diarios oficiales y en el perfil de contratante, informando sobre convocatoria de licitación, objeto del contrato, condiciones, precio....

**ANUNCIO PREVIO**

Anuncio publicado por un órgano de contratación conteniendo determinada información sobre contratos de obras, suministro y servicios que se prevén adjudicar en los doce meses siguientes.

**APERTURA DE PROPOSICIONES**

Acto, en el que una vez calificada la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, se procede a examinar las ofertas presentadas por los licitadores.

**CLASIFICACIÓN**

Acuerdo mediante el que se establece la solvencia empresarial, según su grado de especialización y sector de la actividad, determinándose el objeto y cuantía de los contratos a cuya adjudicación pueda concurrir u optar la empresa de que se trate.

**CONCURSO DE PROYECTOS**

Procedimiento encaminado a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Tendrán carácter administrativo los contratos recogidos en el art. 19.1 LCSP siempre que se celebren por una Administración Pública.

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Contrato administrativo que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas prestaciones relativas al contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, consistiendo la contraprestación en el derecho a explotar la obra, solo o acompañado de percibir además un precio.

**CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Contrato administrativo en se encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión indirecta de un servicio público, cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Entidad Local encomendante, con la particularidad de que la titularidad del servicio sigue en manos de la Administración.

**CONTRATO DE OBRAS**

Contrato administrativo que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el ANEXO I LCSP, que puede incluir la redacción del proyecto correspondiente.

**CONTRATO DE SERVICIOS**

Contrato que tiene por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Contrato que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

**CONTRATOS MENORES**

Son contratos menores los contratos de obras de importe inferior a 50.000 € y el resto de contratos de importe inferior a 18.000 €

**CONTRATOS MIXTOS**

Contrato que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

**CONTRATOS PRIVADOS**

Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública los señalados en el art. 20.1 II LCSP.

**CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA (CONTRATOS SARA)**

Negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía se encuentran sometidos a las directrices europeas. La identificación de estos contratos se ajusta a los parámetros de la Directiva 2004/18/CE.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Parámetros de valoración de las ofertas, a efectos de adjudicar el contrato, referidos a características de la prestación objeto del mismo.

**DIÁLOGO COMPETITIVO**

Procedimiento en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

**LICITACIÓN**

Fase del procedimiento de adjudicación que se abre con la convocatoria y termina con la presentación de las proposiciones por los empresarios interesados.

**MESA DE CONTRATACIÓN**

Órganos generales de asistencia (valoración) al órgano de contratación.

**MODELOS DE PLIEGOS PARTICULARES**

Documentos tipo aprobados por el órgano de contratación para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga, y al que podrán ajustarse los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir un determinado contrato.

**PERFIL DE CONTRATANTE**

Página web en la que el órgano de contratación publicará toda la información referente a su actividad contractual (anuncios de contratación y situación de los expedientes)

**PLIEGOS**

Documentos estructurados que recogen las condiciones de adjudicación del contrato y el contenido obligacional del mismo (derechos y obligaciones de las partes y características de la prestación).

**PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Procedimiento en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición y en el que está excluida cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

Procedimiento en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

**PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

Procedimiento en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, previa solicitud de los mismos y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, y en el que está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

**PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

Circunstancia tasada legalmente (se enumeran en el art. 49 LCSP), que impiden la contratación con el sector público. La no incursión en prohibición de contratar se configura como condición de aptitud.

**PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN**

Comunicación publicada por el órgano de contratación en el perfil de contratante y en los diarios oficiales europeo, nacional, autonómicos y provincial (DOUE, BOE, BOJA -en Andalucía-y BOP), suministrando información sobre la adjudicación definitiva de un contrato.

**SOLVENCIA**

Posesión de los medios económico-financieros, técnicos y profesionales suficientes para la ejecución de la prestación objeto del contrato. La solvencia se configura como condición de aptitud para la contratación con el sector público. La acreditación de la solvencia se sustituirá por la debida clasificación en los casos en que así lo exija la Ley.

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Posesión de medios económico-financieros suficientes para la ejecución de la prestación objeto del contrato.

**SOLVENCIA PROFESIONAL**

Posesión de medios personales con las cualificaciones necesarias para la ejecución de la prestación objeto del contrato.

**SOLVENCIA TÉCNICA**

Posesión de medios técnicos suficientes para la ejecución de la prestación objeto del contrato.

**SUBASTA ELECTRÓNICA**

Proceso interactivo, desarrollado tras una primera evaluación completa de las ofertas, que permite la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, y que se basa en un dispositivo electrónico que permita la clasificación de las proposiciones a través de métodos de evaluación automáticos.

**TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA**

Régimen excepcional de tramitación abreviada del expediente de contratación aplicable en aquellos supuestos en que se haya de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

**TRAMITACIÓN ORDINARIA**

Sucesión general de diligencias que habrán de seguirse desde la iniciación del expediente de contratación hasta la adjudicación del contrato.

**TRAMITACIÓN URGENTE**

Régimen especial de tramitación abreviada del expediente de contratación aplicable en aquellos supuestos en los que la celebración del contrato responda a una necesidad inaplazable o en los que sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público.

\* Glosario de la web de la Universidad de la Coruña [www.udc.es](http://www.udc.es)

# Anexo I

Índice

Ley

**Actividades a que se refiere  
el apartado 1, del artículo 6,  
(Contrato de Obras)  
de la Ley 30/2007, de 30 de octubre,  
de Contratos del Sector Público**

**Índice****Ley**

NACE <sup>I</sup>

SECCIÓN F					CONSTRUCCIÓN	Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas		
45			Construcción	Esta división comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes</li> </ul>		
	45.1		Preparación de obras			
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras	Esta clase comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la demolición y derribo de edificios y otras estructuras</li> <li>• la limpieza de escombros</li> <li>• el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc</li> <li>• la preparación de explotaciones mineras: obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas</li> </ul> <p>Esta clase comprende también:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el drenaje de emplazamientos de obras</li> <li>• el drenaje de terrenos agrícolas y forestales</li> </ul>	45110000	

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>

## SECCIÓN F

## CONSTRUCCIÓN

Código  
CPV

División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	Código CPV
45		45.12	Perforaciones y sondeos	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20)</li> <li>• la excavación de pozos de minas (véase 45.25)</li> <li>• la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25)</li> <li>• la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios físicos, geológicos o sismográficos (véase 74.20)</li> </ul>	45120000
	45.2		Construcción gral. de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La construcción de todo tipo de edificios</li> <li>• La construcción de obras de ingeniería civil:</li> <li>• Puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos</li> <li>• Redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia</li> <li>• Instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones; obras urbanas anejas al montaje "in situ" de construcciones prefabricadas</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20)</li> <li>• el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse divisiones 20, 26 y 28)</li> <li>• la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23)</li> <li>• las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20)</li> <li>• la dirección de obras de construcción (véase 74.20)</li> </ul>	45210000 (excepto: 45213316 45220000 45231000 45232000

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>

## SECCIÓN F

## CONSTRUCCIÓN

Código  
CPV

División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	Código CPV
45		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento	Esta clase comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la construcción de tejados</li> <li>• la cubierta de tejados</li> <li>• la impermeabilización de edificios y balcones</li> </ul>	45261000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	Esta clase comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones</li> <li>• la construcción de vías férreas</li> <li>• la construcción de pistas de aterrizaje</li> <li>• la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios</li> <li>• la pintura de señales en carreteras y aparcamientos</li> </ul> Esta clase no comprende: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el movimiento de tierras previo (véase 45.11)</li> </ul>	45212212 y DA03
		45.24	Obras hidráulicas	Esta clase comprende la construcción de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc.</li> <li>• presas y diques dragados</li> <li>• obras subterráneas</li> </ul>	

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>					
SECCIÓN F				CONSTRUCCIÓN	
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	Código CPV
45		45.25	Otras construcciones especializadas	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos:</li> <li>• obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes</li> <li>• construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas</li> <li>• montaje de piezas de acero que no sean de producción propia</li> <li>• curvado del acero</li> <li>• montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler</li> <li>• montaje de chimeneas y hornos industriales</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el alquiler de andamios sin montaje ni el desmantelamiento (véase 71.32)</li> </ul>	
	45.3		Instalación de edificios y obras		
		45.31	Instalación eléctrica	<p>Esta clase comprende la instalación en edificios y otras obras de construcción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cables y material eléctrico</li> <li>• sistemas de telecomunicación</li> <li>• instalaciones de calefacción eléctrica</li> <li>• antenas de viviendas</li> <li>• alarmas contra incendios</li> <li>• sistemas de alarma de protección contra robos</li> <li>• ascensores y escaleras mecánicas</li> <li>• pararrayos, etc.</li> </ul>	45213316

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>

SECCIÓN F				CONSTRUCCIÓN	Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22)</li> </ul>	
		45.33	Fontanería	<p>Esta clase comprende la instalación en edificios y otras obras de construcción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• fontanería y sanitarios</li> <li>• aparatos de gas</li> <li>• aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado</li> <li>• instalación de extintores automáticos de incendios</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31)</li> </ul>	
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos</li> <li>• la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte</li> </ul>	45234115 45316000
	45.4		Acabado de edificios y obras		
		45.41	Revocamiento	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes</li> </ul>	

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	Código CPV
45		45.42	Instalaciones de carpintería	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia</li> <li>• acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• revestimientos de parqueté y otras maderas para suelos (véase 45.43)</li> </ul>	
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	<p>Esta clase comprende la colocación en edificios y otras obras de construcción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para suelos</li> <li>• revestimientos de parqueté y otras maderas para paredes y suelos</li> <li>• revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos, incluido el caucho o los materiales plásticos</li> <li>• revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos</li> <li>• papeles pintados</li> </ul>	
		45.44	Pintura y acristalamiento	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la pintura interior y exterior de edificios</li> <li>• la pintura de obras de ingeniería civil</li> <li>• la instalación de cristales, espejos, etc.</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación de ventanas (véase 45.42)</li> </ul>	

Índice

Ley

NACE <sup>I</sup>					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	Código CPV
45		45.45	Otros acabados de edificios y obras	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la instalación de piscinas particulares</li> <li>• la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de edificios</li> <li>• otras obras de acabado de edificios no citadas en otra parte</li> </ul> <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70)</li> </ul>	45212212 Y DA04
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición con operario		
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición con operario	<p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32)</li> </ul>	

Índice

Ley

# Anexo II

**Índice**

**Ley**

**Servicios a que se refiere  
el artículo 10,  
(Contrato de Servicios)  
de la Ley 30/2007, de 30 de octubre,  
de Contratos del Sector Público**

**Índice****Ley**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	N° de REFERENCIA CCP <sup>(1)</sup>	N° de REFERENCIA CPV
<b>1</b>	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1
<b>2</b>	Servicios de transporte por vía terrestre <sup>(2)</sup> , incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transportede correo.	712 (excepto 71235) 7512, 87304	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7 a 60161000-4, 60220000-6) y de 64120000-3 a 64121200-2
<b>3</b>	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 60410000-5 a 62424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3. De 60440000-4 a 60445000-9
<b>4</b>	Transporte de correo por vía terrestre <sup>(2)</sup> y por vía aérea	71235, 7321	60160000-7, 60161000-4, 60411000-2, 60421000-5
<b>5</b>	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3
<b>6</b>	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversión <sup>(3)</sup>	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66720000-3 <sup>(3)</sup>
<b>7</b>	Servicios de informática y servicios conexos	84	De 50310000-1 a 50324200-4, de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4
<b>8</b>	Servicios de investigación y desarrollo <sup>(4)</sup>	85	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0)
<b>9</b>	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 79210000-9 a 79223000-3

Índice

Ley

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	N° de REFERENCIA CCP <sup>(1)</sup>	N° de REFERENCIA CPV
<b>I0</b>	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6
<b>I1</b>	Servicios de consultores de dirección <sup>(5)</sup> y servicios conexos.	865, 866	73200000-4 a 73220000-0, 7, de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4, 79342300-6, 79342320-2, 79342321-9, 70010000-6, 79991000-7, 98362000-8
<b>I2</b>	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8
<b>I3</b>	Servicios de publicidad	871	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4)
<b>I4</b>	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0
<b>I5</b>	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	De 79800000-2 a 79824000-6. De 79970000-6 a 79980000-7
<b>I6</b>	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3) De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0
<b>I7</b>	Servicios de hostelería y restaurante	64	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6
<b>I8</b>	Servicios de transporte por ferrocarril	711	60200000-0 a 60220000-6

Índice

Ley

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	N° de REFERENCIA CCP <sup>(1)</sup>	N° de REFERENCIA CPV
<b>19</b>	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3
<b>20</b>	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
<b>21</b>	Servicios jurídicos	861	De 79100000-5 a 79140000-7
<b>22</b>	Servicios de colocación y suministro de personal <sup>(6)</sup>	872	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
<b>23</b>	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	De 79700000-1 a 79723000-8
<b>24</b>	Servicios de educación y formación profesional	92	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1)
<b>25</b>	Servicios sociales y de salud	93	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2)
<b>26</b>	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	96	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6).
<b>27</b>	Otros servicios		

Índice

Ley

- (1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.
- (2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.
- (3) Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios que consistan en la adquisición o el arrendamiento, independientemente del sistema de financiación, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles, o relativos a derechos sobre estos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados, bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.
- (4) Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden al poder adjudicador y/o a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que éste remunere íntegramente la prestación del servicio.
- (5) Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.
- (6) Exceptuando los contratos de trabajo.
- (7) Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.

# Resumen

Índice

Ley

Contratos  
celebrados  
por los entes  
locales

pág 14-23

### Administrativos

**1** Sujetos a Regulación Armonizada

**2** Tipos de Contratos Administrativos:

**A** TÍPICOS O NOMINADOS:

- OBRAS
- CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
- GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- SUMINISTRO
- SERVICIOS

**B** CONTRATOS DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

**C** ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

**D** CONTRATOS MIXTOS

### Privados

Índice

Ley

# LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS ENTES LOCALES

Las partes  
contratantes

pág 24-37

**Órganos  
de contratación  
de los Entes  
locales**

- 1** Alcaldes y Presidentes de las Entidades locales
- 2** Pleno de la Entidad local
- 3** Junta de Gobierno local
- 4** Junta de Contratación

**El Contratista**

- 1** Capacidad jurídica y de obrar
- 2** Solvencia económica y financiera y técnica o profesional
- 3** Clasificación empresarial
- 4** Causas de prohibición de contratar con la Administración

**Índice**

**Ley**

Expediente de contratación de los Entes locales

pág 38-57

Clases de tramitación de los expedientes de contratación

- 1 Tramitación Ordinaria
- 2 Tramitación de Emergencia
- 3 Tramitación de Urgencia

Procedimientos de adjudicación de los contratos

- 1 Criterios de Adjudicación
- 2 Tipos de procedimientos:
  - A ABIERTO
  - B RESTRINGIDO
  - C NEGOCIADO:
    - CON PUBLICIDAD
    - SIN PUBLICIDAD
  - D DIÁLOGO COMPETITIVO
- 3 Contrato Menor

Mesa de contratación

pág 72-79

Composición

Funciones

Índice

Ley

Otros  
elementos de  
la contratación

pág 58-71

**Pliegos  
de Cláusulas**

**1** P. de Cláusulas administrativas

**2** P. de Prescripciones técnicas

**Garantías  
exigibles**

**1** Garantía Provisional

**2** Garantía Definitiva

**Publicaciones**

**1** Medios

**2** Plazos de presentación

**3** Perfil de contratante

Otras fórmulas  
de contratación

pág 80-85

**Subasta electrónica**

**Centrales de contratación**

**Acuerdos marco**

**Sistemas dinámicos**

**Índice**

**Ley**

**Índice**

**Ley**

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**  
DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

► Esta GUÍA en formato PDF interactivo en: [www.dipgra.es](http://www.dipgra.es)